

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 41 - 89 - 016 - 2018 - 00388 - 00 (*Cuaderno principal*)

Sería del caso de acceder a lo solicitado para agendar diligencia de remate sobre el bien objeto de estas diligencias (pdf 09 cp.) comoquiera que el mismo se encuentra secuestrado (p. 551-557;569 pdf 01 cp.), no obstante, previo a esto habrá de concederse la oportunidad para que la comunera demandada se pronuncie sobre el avalúo actualizado del bien y, además, se determine lo que respecta al secuestre, toda vez que en la eventual publicación del remate se hace necesario incluir el nombre y demás datos del auxiliar de la justicia (arts. 411, 444.2 y 450.5 CGP).

Agréguese al expediente el complemento del dictamen pericial allegado por el apoderado judicial del comunero demandante (pdf 02;07 cp.), el cual cumple los requisitos formales de ley (art. 226 CGP).

Llámesese la atención al apoderado judicial del comunero demandante en el entendido de indicarle que el requerimiento para que aportara la complementación del dictamen pericial en ningún caso puede ser entendido como afectaciones a su «integridad moral», toda vez que como sujeto procesal tiene el deber de prestar a colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (art. 78.8 CGP) así como de colaborar con el perito, so pretexto de ser un indicio grave en su contra (art. 233 *ibidem*).

Córrase traslado a la comunera demandada por el término de diez (10) días del avalúo comercial aportado por el apoderado judicial del comunero demandante (pdf 02;07 cp.) para que presente sus observaciones o allegue un avalúo diferente (art. 444.2 CGP).

Relévese a ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA del cargo de secuestre que fuera designado en la diligencia realizada por la autoridad comisionada (p. 551-555 pdf 01) porque no rindió oportunamente cuentas de su gestión, debiéndose comunicar por secretaría esta situación al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para lo de su competencia remitiéndole copia de los autos del 06/08/2021 (p. 569 pdf 01 cp.) y 11/02/2022 (pdf 05 cp.), así como de los oficios 6120-2021 (p. 571 pdf 01 cp.) y 897-2022 (pdf 06 cp.) que comunicaron dicho requerimiento del (art. 50.7 CGP). *Oficiese*.

Ordénese a ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA que proceda a poner inmediatamente a disposición de esta sede judicial el predio objeto de secuestro con la respectiva rendición de cuentas, so pena de las sanciones de ley junto con la condena de perjuicios (par. 2° art. 50 y num. 4° art. 308 CGP). *Comuníquese*.

Nómbrese como nuevo secuestre al auxiliar de la justicia que obra en acta anexa y que hace parte integral a este proveído, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación acepte el cargo o manifieste lo que corresponda, señalando como honorarios provisionales la suma de \$250.000 que deberán ser pagados por la parte demandante (art. 49 CGP; art. 37.5 Acuerdo 1518 de 2002). *Comuníquese.*

Adviértase al nuevo secuestre que deberá cumplir con sus funciones para efectos de establecer la situación actual del predio en cuestión (art. 52 CGP).

Secretaría controle términos y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 08/08/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08152528a2e6ea7de7bd323f5e6e3ebca07879b8608c82afc698cf9a8f8bf19**
Documento generado en 05/08/2022 01:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>